

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 024

Fecha Estado: 22/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130025000	Verbal	DOLLY DE JESUS CANO GRISALES	CONSTRUCTORA MIV S.A.S	Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		
05615310300220190008200	Verbal	CLAUDIA MARCELA SALAZAR FRANCO	SERGIO SANCHEZ LONDOÑO	Auto termina proceso por desistimiento Tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		
05615310300220190019100	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLELMO VASQUEZ CHAPARRO	JUAN CAMILO CUARTAS RIOS	Auto termina proceso por desistimiento Tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		
05615310300220200007300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ	Auto ordena incorporar al expediente Despacho comisorio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		
05615310300220200009700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	21/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200019500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ELENA RENDON GOMEZ	Auto que niega lo solicitado No acepta renuncia poder. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		
05615310300220210003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE RESTREPO ECHEVERRI	ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto requiere a Herederos, no acepta notificación aviso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		
05615310300220220015800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCELINO TOBON TOBON	JUAN DAVID RENDON BURITICA	Auto ordena incorporar al expediente Comiorio sin auxiliar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		
05615310300220220019300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA ZULUAGA ALZATE	HERNAN DARIO TRUJILLO GIRALDO	Auto ordena incorporar al expediente Comisorio, pone en conocimiento informe. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		
05615310300220230003200	Ejecutivo con Título Hipotecario	EL KANTIL SAS	ELKIN DARIO MARIN QUINTERO	Auto ordena incorporar al expediente comisorio, requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		
05615310300220230022400	Verbal	DENISE SUSAN DELGADO	GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230023700	Verbal	JAIRO ANTONIO SALGADO ARANGO	HUGO HERNAN CARMONA VILLA	Auto termina proceso por desistimiento El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		
05615310300220230024900	Verbal	MARIA MELBA CONDE ARROYAVE	LEON GONZALEZ RESTREPO	Auto resuelve solicitud Tiene en cuenta notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		
05615310300220230026400	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICK WILLIAM LYNCH	MARIA ANTONIA SERNA OSORIO	Auto termina proceso por transacción El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		
05615310300220230028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DANI ALEXANDER CASTAÑO CASTRO	Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		
05615310300220240003700	Otros	GLORIA MARIA CARVAJAL MARIN	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza y designa apoderado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		
05615310300220240004300	Interrogatorio de parte	BAIKA COLOMBIA SAS	INVERSIONES VALLES VERDES SAS	Auto reconoce personería Fija fecha audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00037 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por la petente, señora GLORIA MARÍA CARVAJAL MARÍN. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderado de oficio al abogado, EDIER ARMANDO ZAPATA MARIN, quien se localiza en la calle 35 nro. 35 – 18, en el municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, teléfono celular 302 361 9969 y correo electrónico edieraz@gmail.com

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia a la amparada por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e4fc5f09acd29e5e13211d567b7d88ed2fb1a85bb1d0df670c7047dc8f25ff**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00043 00
Asunto	Reconoce personería, fija fecha y hora para prueba de interrogatorio de parte como prueba anticipada y requiere

En atención a lo expuesto en el archivo 001, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, que el poder fue remitido desde la cuenta de correo del demandante, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a los abogados JOSÉ HORACIO AGUDELO CORREA y MÓNICA SÁNCHEZ OSPINA para representar a la demandante, BAIKA COLOMBIA S.A.S., en los términos del poder conferido.

En consecuencia, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 183 y 184 del C.G.P., se decreta la prueba de interrogatorio de parte al señor VICTOR ALEJANDRO MORALES MOQUILLAZA, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y GERENTE de la SOCIEDAD INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S., a instancias del señor SERGIO ANDRÉS PLATA ORTÍZ.

Notifíquese la presente providencia en forma personal al señor VICTOR ALEJANDRO MORALES MOQUILLAZA, la cual deberá ser gestionada por la parte solicitante de la prueba, bien en los términos del artículo 291 del C.G.P. y, de ser el caso, 292 del C.G.P., si se notifica en la dirección física aportada; bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se intenta la notificación en forma electrónica en la dirección electrónica también reportada.

Si se realiza la notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P., deberá precisarse en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

Si se realiza la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el solicitante de la prueba deberá aportar al juzgado la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al citado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto que fijó recha para la práctica del interrogatorio de parte, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la persona a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar la advertencia de que la notificación personal de la providencia respectiva se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzará a correr el término de ejecutoria; (iv) también deberá procurar advertirse que cualquier pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través del cual también podrá solicitar el vínculo de acceso al expediente electrónico; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia de la presente providencia, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la solicitud y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

En todo caso, la notificación deberá quedar perfeccionada al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.G.P.

Por secretaría compártase al apoderado del solicitante el link de acceso al expediente electrónico.

Para llevar a cabo la audiencia en mención, se fija como fecha el día **30 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará por los medios técnicos disponibles, específicamente a través de la plataforma de Lifesize, y a la misma se podrá acceder a través del vínculo que previamente se informará por medio del expediente digital.

Será de responsabilidad del apoderado del solicitante gestionar el acceso de su poderdante a dicho espacio virtual, para lo cual podrá compartir el vínculo electrónico indicado. También deberán cerciorarse previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos y de red que permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema (C.G.P., art. 78, numeral 9).

En caso de tener alguna dificultad **únicamente** en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor OSCAR EDUARDO DEDIEGOS CASTRO, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 80 03, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454094d741fd7f6aecdaa2c22222e5348062a896efc13fb8b601e00fd548bec6**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2013 00250 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas y ordena acceso al expediente

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 014)	\$150.000.oo
Total	\$150.000.oo

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO

SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, abogada NATALIA ANDREA SÁNCHEZ CANO (archivo 018), considerando lo dispuesto en el artículo 123-1 del Código General del Proceso, por la secretaria del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato***

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478bbcf5b8d7cdea399984dd2a418bbe13c973bee106da5b37eca673d1dcb20e**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00082 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento Tácito-Ejecutivo Conexo

Puesto que para el presente proceso la parte actora no cumplió con el requerimiento previo realizado por medio del auto 13 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el señor ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO y en contra de la señora CLAUDIA MARCELA SALAZAR FRANCO, por desistimiento tácito.

Segundo. Por secretaría realícese la anotación en el libro radicator del juzgado en el acápite de trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79afea4b628e66d5929e53b62741397087a41842e6a7d6ed9dbc40d698052515**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado	05615 31 03 002 2019 00191 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Puesto que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de un año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por el señor GUILLERMO VÁSQUEZ CHAPARRO en contra del señor JUAN CAMILO CUARTAS RÍOS, así como el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO acumulado, donde es demandante la señora DORA TERESA RAMÍREZ LAVERDE y demandando el señor JUAN CAMILO CUARTAS RÍOS, por desistimiento tácito.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 020-63003 de la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, medida que fue comunicada mediante oficio nro. 1869 de fecha 29 de agosto de 2019. (archivo 001, página 56).

Asimismo, se ordena la entrega del bien inmueble objeto de la medida cautelar, mediante acta de entrega al demandado, señor JUAN CAMILO CUARTAS RÍOS.

Para efectos de la cancelación de la medida, se hace constar que la misma se decretó dentro del proceso EJECUTIVO EJECUTIVO HIPOTECARIO del radicado de la referencia, donde es demandante el señor GUILLERMO VÁSQUEZ CHAPARRO (C.C 5.565.059) y demandado el señor JUAN CAMILO CUARTAS RÍOS (C.C 98.619.536).

Comuníquese el levantamiento de la medida cautelar a la entidad destinataria de la misma y a la secuestre CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA en su dirección de correo electrónico mimouribe@hotmail.com, quien además deberá rendir cuentas de su gestión, con copia a la parte demandada para su control y seguimiento, en los términos de los artículos 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Por secretaría realícese la anotación en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab41e3fb79a5702205a3778b50be05633905e2d446939bc69153b599507dd9b2**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2020 00073 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el despacho comisorio del 26 de septiembre de 2023, debidamente diligenciado, que consta en el archivo 082 del expediente electrónico de la referencia.

A la vez, se requiere a la secuestre DARWIN ALEXANDER HIGUITA CHICA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a que se le comunique este auto, informe al despacho si el inmueble genera algún tipo de renta.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b44cfd706d0226adb1319fe98041948fec6332030260bd401384b354514192**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2020 00195 00
Asunto	No acepta renuncia al poder, requiere a apoderado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la entidad demandante, la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ (archivo 049), teniendo en cuenta que no se allegó prueba de la comunicación remitida específicamente al poderdante en tal sentido.

Se requiere entonces al abogado para que remita a este juzgado la documentación señalada en la citada regla, a fin de aceptar la renuncia al poder.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad240ebf0f8189311a87052e514203d96e68f12ced181a369a74ec9a87ae7200**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00037 00
Asunto	Requiere a heredera y no tiene en cuenta intento de notificación por aviso

Teniendo en cuenta que la parte demandante, anunció como heredera a la señora SANDRA YAMILE OSA CASTAÑO, se requiere a la antes mencionada para que acredite su calidad, previo a tenerla notificada por conducta concluyente. Se le recuerda a la antes nombrada, que para pretender apersonarse en un proceso interrumpido, deberá presentar las pruebas que demuestren el derecho que le asista, tal como lo dispone el artículo 160, inciso 3 del C.G del P. Ahora bien, teniendo en cuenta que ésta pretende actuar como heredera y abogada y para este último fin, revisado el Sistema Nacional de Abogados – SIRNA, no se halló inscrito ningún correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se le requiere para que inscriba la dirección de correo electrónico en la mencionada plataforma.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación por aviso realizada al señor NORBERTO GIRALDO, por cuanto la misma, no se realizó conforme a lo dispuesto en los artículos 160 y 292 del C.G del P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5baabe78610eeb5bd70a59665981d8d0c257adb04e42ba9d55d20a5d8c53ac03**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00158 00
Asunto	Incorpora comisión sin diligenciar

Se ordena incorporar al expediente la comisión que obra en archivo 061, sin diligenciar, por falta de interés de la parte demandante.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb63ff47c6bb5327da8c180bc672d17a539215bb2d62b55da77f0b7f44b53ab**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil
veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00193 00
Asunto	Incorpora comisión, pone en conocimiento informe y requiere secuestre

Para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 del CGP., se agrega el despacho comisorio (archivo 035) diligenciado por la Inspección Primera de Policía de El Carmen de Viboral, y por medio de la cual se perfeccionó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 020-195826.

En segundo lugar, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre (archivo 038)

A la vez, se requiere a éste para que en el término de cinco (5) días siguientes a que se le notifique este auto se sirva acreditar a qué título los depositarios *ostentan la tenencia* del bien objeto de medida.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f490cd358ad21cff9888efda279572d756bccdfd3892e515ffcc1b4c7c137397**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00032 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el despacho comisorio 0434 del 06 de febrero de 2024, debidamente diligenciado, que consta en el archivo 033 del expediente electrónico de la referencia.

A la vez, se requiere a la secuestre DARWIN ALEXANDER HIGUITA CHICA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a que se le comunique este auto, informe al despacho si el inmueble genera algún tipo de renta.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a7757fe201b47c65a9be56a7674b1824270bc30dea3d6390af5a20674f9aec**

Documento generado en 21/02/2024 02:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00224 00
Asunto	Corrige auto por cambio de palabras

De conformidad con lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige por cambio de palabras el auto del 19 de febrero de 2019, en el sentido de precisar que la demandada **GLORIA ESTELA AMARILES OCAMPO** se tendrá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda a partir del día en que se notifique el presente auto por estados y no la demandada GLORIA CECILIA ROMERO SEPÚLVEDA.

Por lo anterior, y dado que es predicable sustracción de materia, no se dará trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante que reposa en el archivo 040 del expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da39c1b06cbd35566f56e04e021ab80847b1e629bf163433c3eb078d8c3cd0f**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00237 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento.

De conformidad, con la solicitud obrante en el archivo 022 por medio de la cual el apoderado de los señores FLOR MARÍA CÓRDOBA CORTÉS (cc 32.543.943), JAIRO ANTONIO SALGADO ARANGO (cc 4.452.984), y MARIBEL SALGADO CÓRDOBA (cc 1.128.424.602), desiste de las pretensiones de la demanda del trámite de la referencia , en contra del señor HUGO HERNÁN CARMONA VILLA (CC 70.549.171), y dicha solicitud es coadyuvada por la parte resistente, se estima procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y siguientes del C.G.P.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda del trámite de la referencia y, en consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento.

Segundo. Sin condena en costas.

Tercero. Ordenar la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias nros. 001-986755 y 018-106832, de las O.R.I.P. de Medellín Sur y Marinilla, Antioquia, respectivamente, medida que fue comunicada mediante el auto del 26 de septiembre de 2023 (archivo 012). Se hace constar que la medida se decretó dentro del proceso VERBAL (DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) promovida por los señores FLOR MARÍA CÓRDOBA CORTÉS (cc 32.543.943), JAIRO

ANTONIO SALGADO ARANGO (cc 4.452.984), y MARIBEL SALGADO CÓRDOBA (cc 1.128.424.602) contra el señor HUGO HERNÁN CARMONA VILLA (CC 70.549.171).

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Medellín Zona Sur y Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Cuarto . Por secretaría realícese la anotación en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bfc092262c2c83594b507748ed20f24d9b025deab22171dfcb8882a1cccca0**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00249 00
Asunto	Tiene en cuenta notificaciones y deja constancia que los demandados se encuentran notificados

Una vez revisados los archivos 017 y 018 del expediente electrónico, se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que admitió la demanda y la remisión de los documentos pertinentes, fue entregado el día 29 de enero de 2024.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tienen notificados en debida forma a los demandados OLT TRANSPORTES S.A.S. y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, al finalizar el día 31 de enero de 2024, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 1 de febrero de 2024.

Así mismo, y siendo que el señor LEÓN GONZÁLEZ RESTREPO fue notificado a través de mensaje de datos enviado a su número de WhatsApp +57 311 4348151, el 29 de enero de 2024, tal como se aprecia en los archivos 019 y 020, comunicación esta que satisface a cabalidad las exigencias que contempla la Ley 527 de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, y a lo explicado en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil y agraria STC16733 del 14/12/2022, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE,¹ se tiene notificado en debida forma al citado señor, al finalizar el día 31 de enero de 2024, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 1 de febrero de 2024.

¹“...En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse -entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus "sistemas de confirmación del recibo", como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de "exportar chat" que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos "tik" relativos al envío y recepción del mensaje, iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido...”

Se deja constancia de que quienes fungen como demandados se encuentran notificados, por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

Finalmente, y previo a reconocer personería a la abogada NATHALYA LASPRILLA HERRERA, se le requiere para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue certificado de vigencia del poder general contenido en la escritura pública No. 834 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría Decima de Bogotá D.C.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92b37634e47d4e7128bb269d6bd9f5e44e10beddc4dac7e240ead49ac11a8d8**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00264 00
Asunto	Termina proceso por transacción

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del presente proceso, fue remitida desde la dirección electrónica farroyave@arroyaveyasociados.com, misma que el apoderado solicitante tiene registrada en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por el señor PATRICK WILLIAM LYNCH y en contra de la señora MARÍA ANTONIA SERNA OSORIO, por transacción total del litigio (archivo 030), conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **020- 35828** de la **O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, medida que fue comunicada mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2023 (archivo 010), para lo cual se ordena solicitar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, la devolución sin diligenciar de la comisión de fecha 21 de noviembre de 2023 (archivo 023).

A efectos de proceder con el registro del desembargo, se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL del radicado de la referencia, donde es demandante el señor PATRICK WILLIAM LYNCH (C.E. 367.268) y demandada la señora MARÍA ANTONIA SERNA OSORIO (C.C. 1.007.346.450).

Tercero. De conformidad con el artículo 47 del decreto 960 de 1970, exhórtese a la NOTARÍA SEGUNDA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que proceda a la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido en la Escritura Pública No. 1.597 del 21 de abril de 2023, de la NOTARÍA SEGUNDA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, constituida por la señora MARÍA ANTONIA SERNA OSORIO a favor del señor PATRICK WILLIAM LYNCH. Se deja constancia de que se ordena tal cancelación bajo la absoluta responsabilidad de la parte ejecutante.

Cuarto. Comuníquese lo anterior a la OFICINA DE REGISTRO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a la NOTARÍA SEGUNDA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Quinto. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda, para efectos de poner la nota de desglose, deben allegarse los documentos originales a la Secretaría del Juzgado, habida cuenta de que se trata de un expediente digital.

Sexto. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato***

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a64c7ba59bb78f8dbe1b8220abb533387837872f247119345d254aa68ff9eff**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado	05615 31 03 002 2023 00283 00
Asunto	Liquidación De Costas.

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho en primera instancia, a cargo de la demandada (página 01, archivo 029)	\$ 6.869.277.00
Inscripción medida (página 07-9) archivo 024)	\$65.700.00
Total	\$6.934.977,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30001414f2640071e039ceae8ee6d84da9dfcf7ecca7798cba1af4588c6fb8be**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>